

Negocios, que sean Comedidos a mi Comendador y Juicio de
Verdencia, sus antecesoros; aunque sea fuera de duda
su dición, y conforme a las Comisiones, que se fueren dadas,
haya a las partes Justicia; Y mando a los dichos Comen-
dador, que de los propios de sus Ciudades y Villas de sus Aldeas
de las de las Indias, o los tanto más de Salario, como
haviendo a los Comendados dar, a los otros Comendados
que hasta aquí hanido de ellas, haviendo cumplido
enteramente, con el tenor de los Capitulos de los Estatutos
que de ellos se hanido, que se pare obrarlos, y hacer lo contenido
en esta mi Carta, y todo lo que en ella se contiene, y también mando
que a el tiempo, que se veriviere a este empleo, lo más
del finzas legas, llanas y abonadas, que dare la
Verdencia, que las Leyes de mi Reyno disponen, así
lo tocante a el, como por los negocios, que durante
su ejercicio de el cometieren, y que se vieren en el Co-
regimiento, como es obligado, y sin hacer mayor aver-
ria, que sea permitida por la Ley, y entonçe no podrá
entrar en mi Corte, sin licencia mia, o delober
nador del Consejo, y que se guarden y cumplan
puntualmente como es obligado, los Capitulos, que se
mandan de mi Secretario Escrivano, lo neste libro
se dexan entregados: Y mando a dicho D. Juan de
Belgado, que pare el día quatro de Noviembre
de este año, haya tomado posesion de este empleo
y no lo haciendo, desde luego, que de lo que, y de lo que
sulte, para volver a proveerle, sin hacerle otro
aperjuicio alguno; Y desta mi Carta se ha de
tomar la posesion en la Contaduría General de
Reynos, y distribución de mi Real Hacienda, agestando